

**REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS
Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE
TIERRA BLANCA, GUANAJUATO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XCIV Tomo CXLV	Guanajuato, Gto., a 09 de Febrero del 2007	Número 24
-----------------------	--	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Tierra Blanca, Gto.

Reglamento para el Nombramiento de Delegados y Subdelegados Municipales en el Municipio de Tierra Blanca, Gto	54
---	----

EL CIUDADANO ERNESTO REYES PEREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCION I, INCISO B, 202, 204, FRACCION II Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESION ORDINARIA NUMERO 7 DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2006, APROBO EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS Y
SUBDELEGADOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA,
GUANAJUATO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para el nombramiento de los delegados y subdelegados municipales y sus atribuciones, desarrollando las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo Tercero, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 2.- Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a la delegación.

Artículo 3.- Por cada delegado se nombrará un subdelegado, el cual tendrá las atribuciones que este reglamento le señalen.

Artículo 4.- Los delegados y subdelegados durarán en su cargo tres años, cubriendo el mismo periodo del H. Ayuntamiento, salvo renuncia o remoción.

Artículo 5.- Los delegados solo podrán ser removidos de su cargo cuando en el desempeño de sus funciones incurran en falta de probidad, notoria ineficiencia, por la comisión de faltas administrativas o delitos, o por incumplimiento grave de sus atribuciones, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, observando las reglas siguientes:

- I. Cuando la propuesta de remoción la formule el presidente municipal, se requerirá para su aprobación la mayoría absoluta del ayuntamiento; y
- II. Cuando la propuesta sea formulada por la mayoría absoluta del ayuntamiento, se requerirá para su aprobación la mayoría calificada del mismo.

Artículo 6.- Los documentos que expidan los delegados municipales deberán ser sellados y firmados, para su validez.

Artículo 7.- La coordinación de los delegados estará a cargo de la secretaria del H. Ayuntamiento, pudiendo asesorarse en las dependencias y entidades de la administración pública municipal para la atención de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 8.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar, a propuesta del presidente municipal, a los delegados y subdelegados municipales, dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.
- II. En caso de que se opte por una consulta pública previa a los habitantes de la delegación, aprobar la convocatoria en la que se establezcan las bases para la realización de dicha consulta;
- III. Promover la participación de los habitantes de la delegación correspondiente en la consulta para el nombramiento de los delegados y subdelegados, si se opta por la consulta pública.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADO

Artículo 9.- Para asumir el cargo de delegado o subdelegado municipal, sin ser integrante del Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser ciudadano Guanajuatense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;
- II. Tener residencia de cuando menos dos años en la delegación en donde debe desempeñar el cargo, al tiempo de su nombramiento; y
- III. Tener cuando menos 21 años cumplidos al tiempo del nombramiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA

Artículo 10.- La convocatoria para la consulta pública para el nombramiento del delegado y subdelegado deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser firmada y sellada por el presidente y el secretario del H. Ayuntamiento;
- II. Determinar el nombre de la delegación en la que se llevará a cabo el nombramiento del delegado y subdelegado municipal;
- III. Publicarse cuando menos 5 días naturales antes de la fecha fijada para la consulta, en los lugares de mayor concurrencia de la delegación; y
- IV. Las demás que el Ayuntamiento acuerde.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 11.- Son atribuciones del delegado municipal:

- I. Gestionar ante las dependencias y entidades de la administración pública municipal la solución de los problemas que los habitantes de su delegación les planteen;
- II. Firmar y sellar los documentos que expida; y
- III. Las demás que le señalen la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, otros reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.

Artículo 12.- El subdelegado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar cuenta al delegado de toda gestión o asunto que se le presente; y
- II. Suplir al delegado cuando este se ausente de la demarcación territorial que comprenda la delegación, por un periodo mayor de quince días

naturales. El subdelegado desempeñará sus atribuciones previa notificación por escrito al Secretario del Ayuntamiento, pudiendo reintegrarse el titular a desempeñar sus funciones una vez que termine el motivo de su ausencia para lo cual se requerirá notificación por escrito.

TRANSITORIOS

Artículo PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Artículo SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la residencia oficial del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, a los 8 días del mes de diciembre del 2006.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ERNESTO REYES PÉREZ**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PROFR. RICARDO GARCÍA LÓPEZ
(Rúbricas)**